



04-01-20210203009685

Concesionaria Vial  
del Pacífico

Fecha: 03/02/2021 11:50:48 a. m. | Usuario: covipacifico s.a.s  
Entidad: JOSE JULIAN VASQUEZ MONTOYA  
Folios: 1 FOLIO ANEXO: ARCHIVO DIGITAL

Señor

**JOSÉ JULIAN VÁSQUEZ MONTOYA CC: 607.080**

E S M

**Referencia.** Contrato de Concesión APP 007 DE 2014 Autopista Conexión Pacífico 1.

**Asunto:** Predio ACP1-04-059. Comunicación Resolución ANI N° 20216060001525 del 29 de enero de 2021.

Respetado Señor,

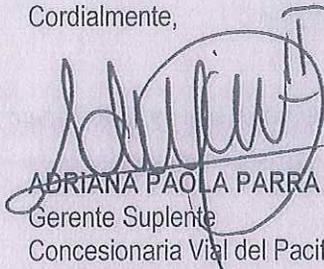
Como es de conocimiento general a través del Contrato APP No. 007 del 15 de septiembre de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., se contrató a la Concesionaria, para que por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 37 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, esto es, actuando como delegado de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y en virtud de lo consignado en el resuelve Artículo 3 de la Resolución ANI N° 20216060001525 del 29 de enero de 2021, por medio de la presente se comunica la Resolución ANI N° 20216060001525 del 29 de enero de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia.", correspondiente al predio identificado con la ficha predial N° ACP1-04-059 de fecha 15 de febrero de 2019, del cual se requiere un área de terreno de **DOS MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (2061 m2)**, del predio denominado "LA PERDIDA - PERDIDA (LA)", ubicado la vereda LA PEÑAS del municipio de AMAGA, Departamento de ANTIOQUIA, inmueble al cual corresponde la Cédula Catastral N° **0302001000001100055** y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **033-2855** de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Lo anterior de acuerdo con el gravamen hipotecario que se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 033 - 2855 así: "**GRAVAMEN: HIPOTECA del 25% de este bien constituida por JHOMAN ALBERTO ARIAS GÓMEZ en favor de JOSÉ JULIAN VÁSQUEZ MONTOYA, constituida mediante Escritura Pública número 177 del 5 de febrero de 2010 de la Notaría Única del Círculo de Caldas, debidamente registrada en la anotación N° 14 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 2855 de la Oficina de Instrumentos Publico de Titiribí.**"

Agradezco la atención que se le brinde a la presente, teniendo en consideración que la obra en mención contribuye al progreso de nuestro país.

Cordialmente,



**ADRIANA PAOLA PARRA CARRASCAL**  
Gerente Suplente  
Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Anexos: Resolución ANI No. 20216060001525 del 29 de enero de 2021.

Vobo Dirección Predial  
Vobo Proinviapacifico  
Vobo Proinviapacifico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060001525



Fecha: 29-01-2021

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Pe?as, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. ”*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Oryfeo.

Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4948860 ext. 1367



RESOLUCIÓN No. 20216060001525 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia. "*

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S - COVIPACIFICO S.A.S, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, cuyo objeto es: "*(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1.(...)*"

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DE PACIFICO S.A.S - COVIPACIFICO S.A.S, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1 - TRAMO BOLOMBOLO - CAMILO CÉ, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacífico 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial ACP1-04-059 de fecha 15 de febrero de 2019 que modifica las fichas prediales de fecha 13 de marzo de 2018 y 08 de enero de 2016 elaboradas por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 - CONPACÍFICO 1, antes, actualmente la sociedad PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO SAS - PROINVIPACIFICO S.A.S., con un área requerida de terreno de DOS MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (2061 m2).

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas : Inicial: K 29 + 617,36 D Final: K 29 + 669,11 D, del predio denominado " LA PERDIDA - PERDIDA (LA)", ubicado en la vereda y/o corregimiento LAS PEÑAS del Municipio de AMAGÁ, Departamento de ANTIOQUIA, inmueble al cual le corresponde la Cédula Catastral N° 0302001000001100055 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 033 - 2855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: EN UNA LONGITUD DE 42,57 M CON GLORIA DEL SOCORRO MESA DE CASTRILLÓN Y FANNY DEL SOCORRO MESA MEJÍA ACP1-04-063 ID (11-12) ; SUR: EN UNA LONGITUD 54,38 M CON VÍA QUE CONDUCE DE AMAGÁ A CALDAS (16-22); ORIENTE: EN UNA LONGITUD DE 123,43 M CON LUZ MARIELA ESCOBAR DE SÁNCHEZ Y OTROS (22-24); CON EL MISMO PREDIO ACP1-04-059 D (24-11), OCCIDENTE: EN UNA LONGITUD DE 52,57 M CON VÍA QUE CONDUCE DE AMAGÁ A CALDAS (12-16).

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	<p>Construcción de dos niveles de altura, con un área total cubierta de 99,84 m<sup>2</sup>, con un área de 49,92 m<sup>2</sup> por nivel, con una estructura porticada por vigas de amarre en concreto reforzado de 0,25 m X 0,25 m y columnas en concreto reforzado de 0,25 m X 0,25 m X 2,60 m de altura. La fachada con muros revocados con recubrimiento en pintura, En el nivel superior hay dos puertas metálicas una de 0,85 m de ancho X 2,10 m de alto y dos ventanas con marco metálico con reja en madera de 0,80 m de ancho X 1,00 m de alto con un pasamanos en madera en la parte posterior con una longitud de 7,00 m X 1,10 m de alto, con columnas en madera de 0,10 m X 0,10 m con una altura de 2,60 m que sostienen el perímetro de la cubierta. En el primer nivel se encuentran dos puertas metálicas una de 0,80 m de ancho X 2,10 m de alto y una de 0,70 m de ancho X 2,10 m de alto y una ventana con marco metálico y reja metálica de 0,80 m de ancho X 1,00 m de alto, con una puerta en madera de 0,70 m de ancho X 1,10 m de alto. La cubierta en general es en teja de barro soportada por una estructura en madera y alfardas en madera, la edificación presenta la siguiente distribución interior: En el primer nivel hay una oficina con muros revocados y piso en baldosa, una cocina con barra americana en madera de 0,35 m de fondo X 1,75 m de ancho X 1,00 de alto, con unos soportes en madera, un mesón en aluminio de 1,90 m de ancho X 0,60 m de fondo, con muebles superiores e inferiores en madera y un pequeño estudio, muros revocados con recubrimiento en pintura, una escala en madera y piso en cerámica, en la parte posterior de la vivienda hay un corredor con el piso en vitrificado y grano pulido (La construcción posee las construcciones anexas M3 y M6). En el nivel superior está distribuida en dos habitaciones, con muros revocados con recubrimiento en pintura, piso en cerámica, un baño con ducha, sanitario y lavamanos de línea sencilla con enchape en cerámica piso-pared, un vestier con muros revocados con recubrimiento en pintura, piso en cerámica.</p>	99,84	m <sup>2</sup>
C2	<p>Construcción de dos niveles de altura, con un área total cubierta de 130,79 m<sup>2</sup>, con un área de 74,17 m en el primer nivel y 56,62 m<sup>2</sup> en el nivel superior, con una estructura porticada de vigas de amarre en concreto reforzado de 0,25 m X 0,25 m y columnas en concreto reforzado de 0,25 m X 0,25 m X 2,60 m de alto. La fachada con muros revocados con recubrimiento en pintura, un corredor en piso duro liso con mineral, tres columnas en madera de 0,20 m de diámetro y una columna en madera de 0,10 m X 0,10 m X 2,60 m de alto que sostienen la losa, al costado izquierdo hay un muro en bloque de cemento con junta y relleno en concreto, y en el segundo nivel un corredor en piso duro en concreto con tres columnas metálicas de 2" m de diámetro X 2,60 m de alto que sostienen la cubierta, cubierta en general en losa fácil en el primer nivel. La edificación presenta la siguiente distribución interior: En el primer nivel, Hay un pasamanos en madera inmunizada de 6,00 m de longitud X 1,10 m de alto, los muros son en bloque de cemento y tolete, la fachada es en tolete liso con junta de pega pintada, cielo falso en placa fácil, con refuerzos longitudinales para mayor resistencia, mortero en concreto reforzado y lechada, la construcción cuenta con una bodega con algunos muros revocados con recubrimiento en pintura, otros en tolete liso con junta de pega en concreto, una ventana en aluminio, vidrio y reja metálica de seguridad de 1,00 m de ancho X 1,10 m de alto, piso en concreto rústico, un baño con sanitario y ducha de línea sencilla, muros revocados y vano de ventilación, piso en concreto liso, una puerta en madera canteada de</p>	130,79	m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

	<p>0,80 m de ancho X 2,10 m de alto, una puerta de acceso con marco y ala metálica de 0,80 m de ancho X 2,10 m de alto, una oficina de reuniones con muros revocados y pintados, otros en tolete liso a la vista, piso en cerámica con mortero de pega, un baño con sanitario, lavamanos, accesorios y ducha de línea sencilla, vano de ventilación, los muros son enchapados en cerámica, el piso en baldosa, una puerta en madera canteada de 0,80 m de ancho X 2,10 m de alto, una ventana en aluminio, vidrio y reja metálica de seguridad de 1,00 de ancho X 1,10 m de alto, una puerta de acceso con marco y ala metálica de 0,80 m de ancho X 2,10 m de alto, una habitación con muros en tolete liso a la vista, con junta de pega en concreto, piso en cerámica y mortero de pega en concreto, una puerta de acceso con marco y ala metálica de 0,80 m de ancho X 2,10 m de alto, una puerta trasera con marco y ala en madera de 1,10 m de alto X 1,00 de alto, está da acceso a un piso duro en concreto rústico, con un muro perimetral en concreto con junta de pega de una hilada, sobre esta hay unos parales metálicos y una malla eslabonada, un baño con sanitario y ducha de línea sencilla, piso en baldosa y mortero en concreto, hay una pequeña cubierta en fibrocemento. En el segundo nivel: Cubierta general en teja de fibrocemento en el segundo nivel, soportada por una estructura en vigas y alfardas metálicas, hay un cuarto de muestras con muros en bloque de cemento, parcialmente pintados sin revocar, puerta metálica de 0,90 m de ancho X 2,10 m de alto, ventana con marco metálico de 1,10 m de ancho X 1,00 m de alto, vano con reja de seguridad de 0,90 m de ancho X 0,90 m de alto, piso en concreto. Cuarto de laboratorio con muros en bloque de cemento con recubrimiento en pintura sin revoque, piso en concreto con recubrimiento en pintura y es maltado de color, mesón en mármol de 0,70 m de fondo X 1,50 m de ancho X 0,05 m de espesor que descansa sobre dos muros bajos en ladrillo revocados con recubrimiento en pintura de 0,10 m de espesor X 0,95 m de alto X 0,70 m de fondo, otro muro bajo de cerramiento de 0,10 m de espesor X 0,95 m de alto X 0,70 m de ancho, una poceta en concreto de 0,70 m de ancho X 1,10 m de fondo X 0,85 m de alto, con muros bajos en ladrillo revocados con recubrimiento en pintura de 0,10 m de espesor X 0,30 m de alto X 0,80 m de fondo. Afuera de los cuartos hay un corredor en concreto de 1,70 m de ancho con cerramiento en malla electrosoldada. Contiguo al laboratorio hay una placa en concreto con un muro bajo en bloque de concreto de 0,20 m de espesor X 8,00 m de longitud X 1,00 m de alto, con refuerzos a la vista, cerramiento en malla electrosoldada.</p>		
--	--	--	--

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Tanque de sedimentación con un área de 20,80 m <sup>2</sup> , con vigas de amarre de fundación en concreto reforzado, piso en concreto reforzado de espesor 0,20 m, columnas en cada esquina de 0,20 m X 0,20 m X 2,40 m de alto, y muros en bloque de cemento de cerramiento de 0,20 m de espesor, al mismo nivel de las columnas, con sistema hidráulico.	1	und
M2	Escaleras en adoquín de 1,20 m de ancho con contra huellas de 0,10 m, huellas de 0,40 m de fondo con una longitud de 6,40 m que da acceso a la construcción principal C1.	1	und
M3	Escaleras en madera de 0,85 m de ancho con un tramo de 3,90 m con huellas de 0,27 m y contrahuella de 0,25 m de alto, con dos escalones en concreto de 0,25 m de contrahuella y 0,85 m de alto X 0,27 m de huella, un pasamanos en madera de 0,90 m de altura ubicado al costado izquierdo de las mismas, estas escaleras dan acceso a los niveles superiores de C1 y C2.	1	und
M4	Escaleras de 0,90 m de ancho y seis contrahuellas de 0,20 m y huellas	1	und

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. ”

	de 0,60 m. con un tramo de 3,60 m en concreto rústico.		
M5	Piso duro en concreto pulido con un área de 11,42 m <sup>2</sup> . Adicionalmente cuenta con un pasamanos en metálico de 2" de diámetro X 1,10 m de alto, con una longitud de 11,00 m.	11,42	m <sup>2</sup>
M6	Piso en cerámica antideslizante con un área de 19,57 m <sup>2</sup> , que sirve de acceso a la vivienda de dos niveles (C1).	19,57	m <sup>2</sup>
M7	Zona de baños con un área cubierta de 9,28 m <sup>2</sup> , con muros en adobe y pañete con recubrimiento en pintura; cubierta en teja de barro y parcialmente en teja de fibrocemento soportada por una estructura de listones en madera y machimbre, sanitarios y duchas de línea sencilla, tres puertas en madera de 0,70 m de ancho X 2,10 m de alto, piso en concreto y parcialmente en baldosa, columnas en madera de 0,10 m X 0,05 m X 2,20 m de alto. Lavadero en bloque de concreto de 0,70 m de ancho X 0,70 m de fondo X 0,30 m de alto. Baño sobre pozo séptico en concreto de 3,50 m de ancho X 2,50 m de fondo x 1,80 m profundidad.	9,28	m <sup>2</sup>
M8	Cocina con un área cubierta de 10,73 m <sup>2</sup> , cocina ecológica de 1,45 m X 0,83 m en bloque de concreto y adobe con un mesón de 0,80 m de fondo X 3,50 m de longitud X 0,87 m de alto en madera y un lavadero contiguo de 0,80 m de ancho X 0,60 m de fondo en granito, muros en bloque de concreto y parcialmente en ladrillo tipo bocadillo, piso en cerámica antideslizante y cubierta en teja de fibrocemento soportada por una estructura en madera que descansa sobre columnas en madera de 0,10 m X 0,10 m con una altura de 2,20 m.	10,73	m <sup>2</sup>
M9	Poceta recolectora de sedimentos con muros en bloques de cemento con revoque rústico y piso en concreto reforzado de 0,20 m, en un costado de este se encuentra un pasamanos metálico de 2" de diámetro X 0,90m de alto X 6,90 m de longitud. Contiguo a este hay un tanque de sedimentación, de 6,00m de ancho X 3.00 m de fondo. Muros y piso de lámina metálica con una altura de 1,80 m. ambos cuentan sistema hidráulico.	1	und
M10	Caseta de atención al usuario con un área cubierta de 6,76 m <sup>2</sup> , cubierta en teja de Zinc, con parales verticales redondos en madera para el sostenimiento de este, dos costados cubiertos con Zarán, se evidencia una poceta en aluminio, y el piso es en madera, con una estructura metálica.	6,76	m <sup>2</sup>
M11	Cuarto de almacenamiento de combustible de 3,00 m de ancho X 2,80 m de largo, con una estructura en bloques de concreto con un espesor de 0.20 m, en las cuatro esquinas de 0.40 m de ancho X 2.30 m de alto y dos sillares de 1.20 m de ancho X 1.00 m de alto, dos ventanas con perfiles metálicos y malla metálica eslabonada de 1.00 m ancho X 1.10 m de alto, puerta de acceso a dos alas en tubos metálicos de 1" con malla eslabonada metálica de 1.60 m de ancho X 2.00 m de alto, cubierta en teja de fibrocemento soportada en alfardas metálicas, placa de acceso de 1.40 m de ancho X 0.40 m de fondo, con un espesor de 0.07 m. En el borde de la construcción se ubica un sistema de desagüe en bloques de concreto con una altura de 0.60 m X 8.60 m de longitud con un espesor de 0.20 m, piso en concreto con un espesor de 0.10 m X 0.40 m de ancho X 8.60 m de longitud. Dos tubos en PVC de 3" con una longitud de 3.00 m cada uno.	8,40	m <sup>2</sup>
M12	Corredor con piso en concreto rústico de 2,30 m de ancho, con una longitud de 13,00 m, con un área de 29,90 m <sup>2</sup>	29,90	m <sup>2</sup>
M13	Tubo metálico de 14" con una longitud de 10,00 m.	1	und
M14	Vías de acceso en concreto reforzado, con un espesor de 0,20 m y un área de 232,40 m <sup>2</sup> .	232,40	m <sup>2</sup>
M15	Portón con dos parales circulares metálicos verticales de diámetro 4", a una altura de 2,50 m, y una reja metálica con malla, hay una placa en concreto al costado izquierdo. Funciona como lava llantas de 3,00 m de ancho X 6,45 m de largo.	1	und
M16	Cárcamo de drenaje, en bloque de cemento, piso en concreto rústico	25,00	m

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

	con un ancho de 0,80 m X 0,45 m de alto, con una longitud de 25,00 m.		
M17	Patio trasero en primer nivel (C2) de 3,60 m de ancho X 1,90 m de fondo, con un área cubierta de 6,84 m <sup>2</sup> , cubierta en general en teja de fibrocemento soportada por una estructura en madera, cerramiento en malla eslabonada, piso en concreto rustico, con lavadero en concreto forrado en cerámica de 0,60 m de ancho X 0,50 m de fondo, con baño de línea sencilla con pañete y recubrimiento en pintura, piso en cerámica, con sanitario y ducha de línea sencilla.	6,84	m <sup>2</sup>
M18	Piso en piedra triturada y afirmado para parqueo de vehículos con un área de 84,15 m <sup>2</sup> .	84,15	m <sup>2</sup>
M19	Poste de energía en madera de 0,25 m de diámetro con una altura de 12,00 m, con cables de alta tensión que ayudan a la distribución de la energía de la planta de producción.	1	und
M20	Dos postes de energía metálicos de 0,15 m de diámetro con recubrimiento en pintura, con una altura de 8,00 m, con cables de alta tensión que ayudan a la distribución de la energía de la planta de producción.	2,00	und
M21	Piso duro en concreto rústico de 1,80 m de ancho X 4,00 m de alto con puerta de acceso al predio con tubos y malla metálica de 1,00 m de ancho X 2,00 m de alto.	1	und
M22	Caja de inspección en concreto con tapa de concreto de 0,07 m de espesor de 8,80 m de ancho X 0,80 m de fondo X 1,00 m de profundidad, con cerramiento en bloque de concreto de 0,20 m de espesor.	1	und
M23	Cerca con estacones en madera de 0,85 m de alto, con una hilada en madera y tres alambres metálicos, con una longitud de 6,00 m.	6,00	m
M24	Muro de contención en concreto debajo del cerco en madera (M23), de 0,20 m de espesor X 1,00 m de alto X 4,00 m de ancho.	4,00	m
M25	Placa en concreto rústico, para el acceso al predio con un área de 43,66 m <sup>2</sup> .	43,66	m <sup>2</sup>
M26	Muro de contención en bloque de concreto con un espesor de 0,20 m X 4,00 m de longitud X 1,80 m de alto, con refuerzos a la vista.	4,00	m
M27	Malla metálica con tubos metálicos de 2" con una altura de 2,20 m X 25,00 m de longitud, cubierta en lona.	25,00	m
M28	Dos tanques metálicos de recolección de aguas, con una capacidad de diez mil litros. Con sistema hidráulico para el proceso de sedimentación de tanques.	2	und
M29	Muro de contención en bloque de concreto de 1,50 m de alto X 2,30 m de ancho X 0,20 m de espesor.	2,30	m

Fuente: Ficha Predial N° ACP1-04-059 de fecha 15 de febrero de 2019, elaborada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1-CONPACIFICO.

Que, la cabida y linderos generales del INMUEBLE se encuentran actualizados mediante CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (ART 26 L 1682 DE 2013) 348560 de fecha 14 de febrero de 2019, certificando un total del predio y sus linderos, debidamente inscrito en la anotación N° 17 del folio de matrícula inmobiliaria 033 - 2855 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí.

CABIDA: DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (19.450 m<sup>2</sup>)

LINDEROS:

Nodo	COORDENADAS		LINDEROS TERRENO		
	Norte (m)	Este (m)	De	A	Distancia (Km)
1	1.160.114	821.950	1	2	0,0095 Km
2	1.160.105	821.953	2	3	0,0072 Km
3	1.160.09	821.957	3	4	0,0268 Km

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Pe?as, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. ”

	9				
4	1.160.08 6	821.980	4	5	0,0202 Km
5	1.160.07 5	821.997	5	6	0,0084 Km
6	1.160.08 1	822.002	6	7	0,0088 Km
7	1.160.08 9	821.998	7	8	0,0133 Km
8	1.160.09 9	822.007	8	9	0,0156 Km
9	1.160.10 7	822.021	9	10	0,0909 Km
10	1.160.10 8	822.111	10	11	0,038 Km
11	1.160.12 3	822.146	11	12	0,0577 Km
12	1.160.16 7	822.184	12	13	0,0268 Km
13	1.160.18 0	822.207	13	14	0,0346 Km
14	1.160.18 5	822.241	14	15	0,0066 Km
15	1.160.19 1	822.243	15	16	0,0782 Km
16	1.160.20 6	822.166	16	17	0,0192 Km
17	1.160.20 2	822.147	17	18	0,0382 Km
18	1.160.20 3	822.109	18	19	0,1659 Km
19	1.160.15 7	821.949	19	1	0,0431 Km

Que, los señores JHOMAN ALBERTO ARIAS GÓMEZ (50%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.402.039, GUILLERMO ARIAS VALENCIA (25%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.085.017, KAREN LIZETH ARIAS JARAMILLO (25%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.633.790, son los titulares inscritos del derecho real de dominio, quienes adquirieron de la siguiente manera:

Que, adquirió el señor JHOMAN ALBERTO ARIAS GÓMEZ el porcentaje del 25% quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.402.039, por compra de derechos de cuota hecha a RODRIGO ALBERTO BOLIVAR LONDOÑO y DIEGO FANDIÑO CAMELO, mediante la Escritura Pública número 1404 del 29 de agosto de 2003 de la Notaría Segunda del Círculo de Envigado, debidamente registrada en la anotación N° 13 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033 - 2855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Así mismo, adquirió el señor JHOMAN ALBERTO ARIAS GÓMEZ el porcentaje del 25% quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.402.039, por compra de derechos de cuota hecha MARTHA HELENA ARIAS VALENCIA, mediante la Escritura Pública número 763 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría Única del Círculo de Amagá, debidamente registrada en la en la anotación N° 15 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033 - 2855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que, adquirió el señor GUILLERMO ARIAS VALENCIA el porcentaje del 25% quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.085.017, por compra de derechos de cuota hecha MARTHA HELENA ARIAS VALENCIA, mediante Escritura Pública número 763 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaría Única del Círculo de Amagá, debidamente registrada en la en la anotación N° 15 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033 - 2855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. ”

Que, adquirió la señora KAREN LIZETH ARIAS JARAMILLO el porcentaje del 25% quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.633.790, por compra de derechos de cuota hecha LADY JULIANA ARIAS JARAMILLO, mediante Escritura Pública número 886 del 22 de marzo de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Envigado, debidamente registrada en la en la anotación N° 16 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033 - 2855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que, la Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S, realizó el Estudio de Títulos de fecha 22 de marzo de 2016 actualizado con los alcances de fecha 11 de enero de 2018, 16 de marzo de 2018, 21 de noviembre de 2018 y 13 de octubre de 2020 en los cuales se conceptúa que la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de La Agencia Nacional de Infraestructura es VIABLE, pero se recomienda:

✓ De conformidad con el informe técnico de servidumbres de fecha 19/01/2018, ninguna de las limitaciones inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria N°033- 2855 de la Oficina de Instrumentos Publico de Titiribí, que a continuación se enuncian se encuentran en el área requerida, por lo tanto, se recomienda dar aplicación a la figura jurídica de Saneamiento Automático por Motivos de Utilidad Pública, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1682 de 2013, reglamentado por los Artículos 2.4.2.1 y siguientes del Decreto 1079 de 2015.

- DERECHO USO DE AGUA POTABLE. Constituida por CUSTODIO MESA HOY RAMÓN MESA a favor de este predio, mediante Escritura Pública número 393 del 6 de agosto de 1947 de la Notaría Única de Amagá, debidamente registrada en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 2855 de la Oficina de Instrumentos Publico de Titiribí.

- LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA. Constituida por RAMÓN MESA (HEREDEROS) y CUSTODIO MESA (HEREDEROS) a favor, MARTA MEJÍA RESTREPO, mediante Escritura Pública número 393 del 6 de agosto de 1947 de la Notaría Única de Amagá, debidamente registrada en la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 2855 de la Oficina de Instrumentos Publico de Titiribí.

- Se recomienda el pago y con ello la cancelación de la HIPOTECA del 25% constituida por JHOMAN ALBERTO ARIAS GÓMEZ en favor de JOSÉ JULIAN VÁSQUEZ MONTOYA, constituido mediante Escritura Pública número 177 del 5 de febrero de 2010 de la Notaría de Caldas, debidamente registrada en la anotación N° 14 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 2855 de la Oficina de Instrumentos Publico de Titiribí, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013, de no lograrse lo anterior se debe de dar aplicación a la figura jurídica de Saneamiento Automático por Motivos de Utilidad Pública, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1682 de 2013, reglamentado por los Artículos 2.4.2.1 y siguientes del Decreto 1079 de 2015.

Que, la Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S - COVIPACIFICO., en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia - “VALORAR S.A”, el correspondiente Avalúo Comercial Corporativo.

Que, la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia – “VALORAR S.A”, emitió el Informe de Avalúo Corporativo N° ACP1-04-059 de fecha 09 de septiembre de 2019, determinando las siguientes sumas de dinero: 1) VALOR DEL INMUEBLE CALCULADO EN EL AVALUÓ: CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 442.349.718), el cual incluye el área de terreno afectado y las mejoras plantadas en él, 2) DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE: SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 65.814.500) y 3) DESCONEJIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 83.082).

Que, la Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S - COVIPACIFICO con base en el Informe de Avalúo Corporativo N° ACP1-04-059 de fecha 09 de septiembre de 2019, formuló a los titulares del derecho real de dominio los señores JHOMAN ALBERTO ARIAS GÓMEZ (50%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.402.039, GUILLERMO ARIAS VALENCIA (25%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.085.017, KAREN LIZETH ARIAS JARAMILLO (25%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.633.790, la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-20191028006134 de fecha 28 de octubre de 2019, la cual fue notificada personalmente el día 29 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. ”

Que, mediante la comunicación con radicado N° 04-01-2019102800136 de fecha 28 de octubre de 2019, la la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S - COVIPACIFICO. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-20191028006134 de fecha 28 de octubre de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 033 - 2855, la cual fue inscrita en la anotación No. 18 de fecha 30 de octubre de 2019.

Que, mediante la comunicación con radicado Nro. 05-01-20191121010145 de fecha 21 de noviembre de 2019, complementada mediante la comunicación con radicado N° 05-01-20191217010438 de fecha 17 de diciembre de 2019, el apoderado de los titulares del derecho real de dominio, el Doctor Carlos Mauricio Mojica Kefer quien se identifica con cédula de ciudadanía número 71.617.586, solicitó revaluar los valores de la oferta formal de compra, los criterios utilizados por la Empresa evaluadora Avalúos y Tasaciones de Colombia - VALORAR S.A, tanto para la tasación del metro cuadro como valoración de las construcciones, el reconocimiento de los impactos sociales derivados del proceso de adquisición y así mismo, un reconocimiento de la unidad de producción minera existente en el predio en virtud del título minero; aportando un informe ejecutivo “Adecuación de muebles e inmuebles y áreas de reubicación de la empresa Arenas del Sur S.A. S” y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S - COVIPACIFICO mediante oficio con radicado N°04-01-20200110006660 de fecha 10 de enero de 2020, dio respuesta a cada uno de los puntos y así mismo ,se precisó que la empresa evaluadora Valorar S.A, emitió la comunicación con radicado ME- 2020000010 de fecha 08 de enero de 2020, en la cual se da respuesta de fondo y, se indicó que se realizó un ajuste al informe de avalúo.

Que, en consecuencia la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia - “VALORAR S.A”, emitió el Informe de Avalúo Corporativo N° ACP1-04-059 de fecha 03 de diciembre de 2019, aprobado mediante la comunicación CO-COSE- 124 del 13 de febrero de 2020, determinando las siguientes sumas de dinero: 1) VALOR DEL INMUEBLE CALCULADO EN EL AVALÚO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 489.238.565), el cual incluye el área de terreno afectado y las mejoras plantadas en él, en este valor no fue incluido los gastos de Notariado y Registro; 2) DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE: SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 65.814.500), 3) DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 83.082) y por LUCRO CESANTE: por PÉRDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.601.478).

Que, en virtud de la aprobación del Informe de Avalúo Corporativo N° ACP1-04-059 de fecha 03 de diciembre de 2019, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S - COVIPACIFICO, formuló a los titulares del derecho real de dominio los señores JHOMAN ALBERTO ARIAS GÓMEZ (50%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.402.039, GUILLERMO ARIAS VALENCIA (25%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.085.017, KAREN LIZETH ARIAS JARAMILLO (25%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.633.790, el Alcance a la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-20200304007065 de fecha 04 de marzo de 2020, la cual fue notificada personalmente el día 06 de marzo de 2020.

Que, mediante la comunicación con radicado N° 04-01-20200304007066 de fecha 04 de marzo de 2020, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S - COVIPACIFICO. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-20200304007065 de fecha 04 de marzo de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 033 - 2855, la cual fue inscrita en la anotación No. 19 de fecha 06 de marzo de 2020.

Que, mediante la comunicación con radicado Nro. 05-01-20200429011740 de fecha 29 de abril de 2020, el apoderado de los titulares del derecho real de dominio, el Doctor Carlos Mauricio Mojica Kefer quien se identifica con cédula de ciudadanía número 71.617.586, solicitó revaluar los valores del alcance a la oferta formal de compra, los criterios utilizados por la Empresa evaluadora Avalúos y Tasaciones de Colombia - VALORAR S.A, tanto para la tasación del metro cuadro como valoración de las construcciones, el reconocimiento de los impactos sociales derivados del proceso de adquisición y así mismo, un reconocimiento de la unidad de producción minera existente en el predio en virtud del título minero.

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S - COVIPACIFICO mediante oficio con radicado N°04-01-20200612007740 de fecha 12 de junio de 2020, dio respuesta a cada uno de los puntos y así mismo, se precisó que la empresa evaluadora Valorar S.A, emitió la comunicación con radicado ME- 202000410 de fecha 19 de mayo de 2020, en la cual se da respuesta de fondo y, se indicó que se realizó un ajuste al informe de avalúo.

Que, en consecuencia la Empresa de Avalúos y Tasaciones de Colombia - "VALORAR S.A", emitió el Informe de Avalúo Corporativo N° ACP1-04-059 de fecha 14 de mayo de 2020, aprobado mediante la comunicación CO-COSE- 0869 del 03 de agosto de 2020, determinando las siguientes sumas de dinero: VALOR DEL INMUEBLE CALCULADO EN EL AVALÚO: SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$610.463.045), el cual incluye el área de terreno afectado y las mejoras plantadas en él, pero no fue incluido los gastos de Notariado y Registro; DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE: SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 65.814.500), DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS: OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 83.082) y por LUCRO CESANTE: por PÉRDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.660.836).

VALORES				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TOTAL REQUERIDA UF1	0,137800	ha	\$ 1.170.000.000	\$ 161.226.000
ÁREA TOTAL REQUERIDA UF2	0,068300	ha	\$ 130.000.000	\$ 8.879.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES				\$ 170.105.000
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
C1 CONSTRUCCIÓN 2 NIVELES	99,84	m <sup>2</sup>	\$ 1.090.700	\$ 108.895.488
C2 CONSTRUCCIÓN 2 NIVELES	130,79	m <sup>2</sup>	\$ 1.168.600	\$ 152.841.194
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES				\$ 261.736.682
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
DESCRIPCIÓN	ÁREA	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
M1 TANQUE DE SEDIMENTACIÓN	,00	1 und.	\$ 10.558.800	\$ 10.558.800
M2 ESCALERAS EN ADOQUÍN	,00	1 und.	\$ 417.600	\$ 417.600
M3 ESCALERAS EN MADERA	,00	1 und.	\$ 359.500	\$ 359.500
M4 ESCALERAS EN CONCRETO	,00	1 und.	\$ 511.000	\$ 511.000
M5 PLACA EN CONCRETO	1,42	m <sup>2</sup>	\$ 243.700	\$ 2.783.054
M6 PISO EN CERÁMICA	9,57	m <sup>2</sup>	\$ 132.800	\$ 2.598.896

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

M7 BAÑOS	,28	9	m <sup>2</sup>	\$ 1.406.500	13.052.320	\$
M8 COCINA	0,73	1	m <sup>2</sup>	\$ 621.100	6.664.403	\$
M9 POCETA Y TANQUE	,00	1	und.	\$ 13.422.900	13.422.900	\$
M10 CASETA	,76	6	m <sup>2</sup>	\$ 203.700	1.377.012	\$
M11 CUARTO ALMACENAMIENTO	,40	8	m <sup>2</sup>	\$ 802.600	6.741.840	\$
M12 CORREDOR EN CONCRETO	9,90	2	m <sup>2</sup>	\$ 110.400	3.300.960	\$
M13 TUBO METÁLICO	,00	1	und.	\$ 23.523.300	23.523.300	\$
M14 VÍAS DE ACCESO	2,40	23	m <sup>2</sup>	\$ 167.800	38.996.720	\$
M15 PORTÓN	,00	1	und.	\$ 6.187.800	6.187.800	\$
M16 CÁRCAMO	5,00	2	m	\$ 137.700	3.442.500	\$
M17 PATIO TRASERO	,84	6	m <sup>2</sup>	\$ 556.200	3.804.408	\$
M18 PISO EN TRITURADO	4,15	8	m <sup>2</sup>	\$ 61.200	5.149.980	\$
M19 POSTE DE ENERGÍA	,00	1	und.	\$ 687.200	687.200	\$
M20 POSTE DE ENERGÍA	,00	2	m <sup>2</sup>	\$ 661.700	1.323.400	\$
M21 PLACA EN CONCRETO	,00	1	und.	\$ 1.087.800	1.087.800	\$
M22 CAJA DE INSPECCIÓN	,00	1	und.	\$ 544.600	544.600	\$
M23 CERCA EN MADERA	,00	6	m	\$ 14.100	84.600	\$
M24 MURO DE CONTENCIÓN	,00	4	m	\$ 187.700	750.800	\$
M25 PLACA EN CONCRETO	3,66	4	m <sup>2</sup>	\$ 91.500	3.994.890	\$
M26 MURO EN BLOQUE	,00	4	m	\$ 210.900	843.600	\$
M27 MALLA ESLABONADA	5,00	2	m	\$ 251.700	6.292.500	\$
M28 TANQUE METÁLICOS	,00	2	und.	\$ 9.828.800	19.657.600	\$
M29 MURO DE CONTENCIÓN	,30	2	m	\$ 200.600	461.380	\$
<b>VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					<b>178.621.363</b>	<b>\$</b>

RESUMEN DE VALORES						
VALOR TOTAL DE TERRENO	\$				170.105.000	
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCIONES PRINCIPALES	\$				261.736.682	
VALOR TOTAL DE	\$				178.621.363	

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

CONSTRUCCIONES ANEXAS	
VALOR TOTAL DEL AVALÚO	\$ 610.463.045
VALOR EN LETRAS	SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L.V.

1. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE

ÍTEM	Monto compensado	Observaciones
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje	65.814.500	\$ Se calcula el traslado de los Muebles y enseres (Según Complemento Técnico): \$4.660.400 Maquinaria y equipo (Según Informe de Traslado de Maquinaria): \$61.154.100. Todo corresponden a al Desmonte, embalaje, traslado y montaje que se encuentran dentro del predio. Ver anexo Nro.2
3. Desconexión de servicios públicos.	83.082	\$ La desconexión de los contadores de energía no tiene costo, pero se debe realizar una revisión técnica por parte de EPM, la cual tiene un costo de \$65.100. Ver anexo Nro.3
5. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional		\$ 0 Según la documentación suministrada, no aplica el cálculo para este ítem.
6. Impuesto predial		\$ 0 No aplica el cálculo para este ítem; la compra del predio es parcial, por lo tanto, según la resolución 1044 de 2014 artículo Nro. 5, establece que se debe aplicar solo cuando es para compras totales del predio
8. Adecuación de áreas remanentes		\$ 0 Según la Resolución 898 de 2014, no aplica el cálculo para este ítem.
9. Perjuicios derivados de la terminación de contratos		\$ 0 Fueron revisados y analizados los documentos suministrados por el propietarios donde se evidenciaron dos contratos de los cuales se podrían causar algún perjuicio: 1) Contrato de compraventa con COMPRE COLOMBIA S.A.S.: Este contrato celebrado el 05-09-2017 no cuenta con cláusula de penalización, por lo tanto no es causante de algún perjuicio. 2) Contrato de compraventa con COMPRE COLOMBIA S.A.S.: Este contrato celebrado el 15-02-2017 no cuenta con cláusula

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. ”

		de penalización; además según el contrato los apartamentos debían ser entregados en mayo de 2017 y marzo de 2018, por lo tanto no es causante de algún perjuicio.
<b>2. INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE</b>		
ÍTEM	Monto compensado	Observaciones
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de	-	\$ No aplica
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	2.660.836	\$ Determinación del valor de acuerdo al área requerida. Ver anexo Nro. 2; \$5.321.672 X 50% (se calcula en base al 50% de las acciones que representan los propietarios del predio Ver anexo Nro. 5)
<b>TOTAL INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE</b>	<b>2.660.836</b>	<b>\$</b>

Fuente: Avalúo Corporativo N° ACP1-04-059 de fecha 14 de mayo de 2020 elaborado por la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar

Que, en virtud de la aprobación del Informe de Avalúo Corporativo N° ACP1-04-059 de fecha 14 de mayo de 2020, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S - COVIPACIFICO, formuló a los titulares del derecho real de dominio los señores JHOMAN ALBERTO ARIAS GÓMEZ (50%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.402.039, GUILLERMO ARIAS VALENCIA (25%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.085.017, KAREN LIZETH ARIAS JARAMILLO (25%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.633.790, el Alcance a la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-20200917008596 de fecha 17 de septiembre de 2020.

Que, el Alcance a la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-20200917008596 de fecha 17 de septiembre de 2020, fue notificado vía correo electrónico al mediar autorización previa expresa por parte de los titulares del derecho real de dominio y por el apoderado así:

- El día 21 de septiembre de 2020: A los señores GUILLERMO ARIAS VALENCIA (25%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.085.017, KAREN LIZETH ARIAS JARAMILLO (25%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.633.790 y el apoderado el Doctor Carlos Mauricio Mojica Kefer quien se identifica con cédula de ciudadanía número 71.617.586.
- El día 22 de septiembre de 2020: Al señor JHOMAN ALBERTO ARIAS GÓMEZ (50%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.402.039.

Que, mediante la comunicación con radicado N° 04-01-20200917008597 de fecha 17 de septiembre de 2020, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S - COVIPACIFICO. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, la inscripción de la Oferta Formal de Compra con radicado N° 04-01-20200917008596 de fecha 17 de septiembre de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 033 - 2855, la cual fue inscrita en la anotación No. 20 de fecha 24 de septiembre de 2020.

Que, mediante la comunicación con radicado Nro. 05-01-20200924013509 de fecha 24 de septiembre de 2020, el apoderado de los titulares del derecho real de dominio, el Doctor Carlos Mauricio Mojica Kefer quien se identifica con cédula de ciudadanía número 71.617.586, solicitó revaluar los valores del alcance a la oferta formal de compra, los criterios utilizados por la Empresa evaluadora Avalúos y Tasaciones de Colombia - VALORAR S.A, tanto para la tasación del metro cuadro como valoración de las construcciones, y así mismo, un reconocimiento de la unidad de producción minera existente en el predio en virtud del título minero.

Que, la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S - COVIPACIFICO mediante oficio con radicado N°04-01-20201014008798 de fecha 14 de octubre de 2020, dio respuesta de fondo en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia. ”

“ FRENTE A LA PETICIÓN PRIMERA: No se accede a su petición de revocar la oferta de compra presentada, por cuanto el acto administrativo constitutivo del Alcance a la Oferta de Compra no es susceptible de recursos.

A su vez, es preciso recordar que las causales para la revocatoria de los actos administrativos se encuentran reguladas de manera taxativa en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. Según la normatividad antes indicada, no procede la revocatoria del acto administrativo como es solicitado por usted, dado que el mismo cumple con todos los preceptos de Ley y en particular con la Ley de Infraestructura y se encuentra en firme desde el día 21 de septiembre de 2020, momento en el cual fue notificado a los titulares del derecho real de dominio.

FRENTE A LA PETICIÓN SEGUNDA: No se accede a su petición de que se contrate un avalúo de unidad de producción minera. Por cuanto un avalúo con componente minero no está contemplado dentro de la norma que regula la gestión predial para proyectos de Infraestructura, ni dentro del alcance del Contrato de Concesión, por lo que el avalúo que soporta la oferta de compra notificada y vigente dentro del proceso de adquisición predial del predio ACP1-04-059 cumple con toda la normativa especial vigente para tal fin.

Se reitera de acuerdo a lo expuesto en las anteriores comunicaciones e incluso en la presente, que el informe de avalúo con fecha del 14 de mayo de 2020 elaborado por la empresa de avalúos Valorar, cumple con lo dispuesto en la normatividad de avalúos aplicables a los Proyectos de Infraestructura, y se elaboró de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1882 de 2018, el cual establece

ARTÍCULO 23. AVALUADORES Y METODOLOGÍA DE AVALÚO. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz. (Subrayado fuera de texto).

Además de lo anterior, es preciso indicar que quien tiene a cargo la gestión predial contrata de manera imparcial a un tercero -empresa evaluadora<sup>1</sup>- para que con sus peritos elabore los avalúos comerciales corporativos que cumplen a cabalidad la normativa especial de avalúos y a la vez con la Ley 1673 de 2013, que reglamenta la actividad del Avaluador en Colombia y demás normas que la complementen; que las hojas de vida de dichos peritos son revisadas y validadas por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Por lo anterior, es preciso indicar que no es procedente una elección concertada con los propietarios de los peritos que realicen los informes de avalúo.

A su vez se reitera que en la comunicación con Radicado ANI N° 20206040201921 de fecha 17/07/2020, por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI da respuesta a su petición de reconocimiento como “unidad de producción minera”, dicha entidad señala, como ya se indicó, que no existe reglamentación sobre la materia y por tanto no es posible que entre a operar tal compensación, en caso a que a ello hubiere lugar.

Aunado a lo anterior, reiteramos que sobre el área total requerida por el proyecto de DOS MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (2061 m<sup>2</sup>), no se evidencia actividad de explotación de minerales; al respecto tenemos el antecedente judicial del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla Sala Octava Civil Familia<sup>2</sup>, quien se pronunció en un caso similar, respecto al reconocimiento de actividad minera en los siguientes términos:

“Ahora bien, respecto del lucro cesante reconocido en la sentencia se impone revorcarlo, con apoyo en los siguientes argumentos:

a.- En nuestro sistema jurídico solo es susceptible de propiedad privada la “superficie” del suelo y las construcciones y plantaciones sobre esa superficie, el subsuelo y los materiales y minerales que se encuentran en él son de propiedad de la Nación; en ese sentido el estado no tiene la necesidad de volver a comprar (expropiar) lo que es suyo.

<sup>1</sup> La empresa evaluadora seleccionada para este caso es Valorar S.A, quien acreditó además los requisitos establecidos en el numeral 4.6 Avalúos Comerciales Corporativos del Apéndice Técnico No. 07. Gestión Predial del Contrato de Concesión APP 007 del 2014, literal e, que reza:

- i. Tener una personería jurídica otorgada con mínimo ocho (8) años de antigüedad.
- ii. Tener como mínimo una experiencia de cinco (5) años en la elaboración de Avalúos Comerciales Corporativos para proyectos de infraestructura.
- iii. Los profesionales que desarrollarán el trabajo deberán ser peritos evaluadores certificados, y tener una experiencia mínima de cinco (5) años en la elaboración de Avalúos Comerciales Corporativos rurales y urbanos. En todo caso los peritos evaluadores deberán cumplir con los requisitos contenidos en la Ley 1673 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.
- iv. Ninguno de los profesionales evaluadores que tengan relación con el avalúo podrá haber sido sancionado por la lonja o gremio que hace el avalúo, por cualquier otro gremio o lonja, o por alguna autoridad de autorregulación, por incumplimiento de las obligaciones y deberes a los que hace referencia los artículos 8 a 20 de la Ley 1673 de 2013 o por violación de cualquier código de ética.

<sup>2</sup> El cual resuelve el día 10 de abril de 2019, el Recurso de Apelación, dentro del proceso de expropiación de INVERHAB S.A.S vs La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI radicado No 2017 - 00160.

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

En la Cláusula primera del contrato de concesion (Folio 577), se establece expresamente:

"Concesionario tendra libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesion que llegue a extraer en el cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Concedente. Los minerales In situ del Estado Colombiano; y una vez extradios seran de propiedad delConcesionario"

Por otro lado, el paragrafo del articulo 399 del CGP, establece los tópicos a traves de los cuales se puede reconocer indemnización en un proceso de expropiacion por " lucro cesante".

" Paragrafo: Para efectos de calcular el valor de la inmdemnizacion por lucro cesante, cuando se trate de inmuebles que se encuentren destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasione una limitación temporal o definitiva a la generación de ingresos provenientes del desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensacion por las rentas que se dejen de percibir hasta por un periodo maximo de seis (6) meses"

y el dictamen rendido por el perito Victor Marengo Boekhaudt aceptado por la A quo y por le proyecto, para tasar el lucro cesante, no se adecua al anterior criterio legal, ni a los supuestos antes mencionados, ni al mismo tener del contrato de concesion, por:

a. No está demostrado en el proceso que le área de terreno a expropiar en este proceso estuviese siendo explotado económicamente al momento de la intervencion estatal en la alegada explotacion minera; se afirma que esa zona forma parte de un lote de mayor extension sobre le cual se concedió la concesión minera y que por el pasa el carreteable que permite sacar los minerales que se extraian de otra porcion del lote hacia la vía pública.

b. Se valora comercialmente la "reserva minera in situ" que a futuro no va a poder ser extraida del subsuelo por el concesionario de la vía publica (folio 22 del cuaderno especial del dictamen) y como esos minerales son de propiedad del Estado y no del concesionario, estariamos condenando al estado a comprar lo que siempre fue suyo.

Además, el perito en estudio sostiene que "habitualmente" se solicita un área menor para la licencia ambiental, como se cita en el proyecto, para efectos de costos e implementacion logística y que las exigencias de manutención, formulación, y asistencia jurídica son muy costosos a comparación de un título minero, lo que no debe prohibirse, por que en tal evento el beneficiario de la licencia declara un área menor de afectación ambiental para que los tramites y pagos ante el estado sean menores y luego sale favorecido con una indemnización cuantiosa, por efectos de la real afectación del área de terreno.

En concecuencia, el punto referente a la concesion de indemnizacion por lucro cesante reconocido en sentencia será revocado."

**FRENTE A LA PETICIÓN TERCERA:** No se accede a su petición. Por cuanto como se indicó en la respuesta dada a la petición segunda de su derecho de petición, la oferta de compra presentada se sustenta en un avalúo comercial corporativo elaborado conforme a la normativa especial para gestión predial de proyectos de infraestructura y cumple con el lleno de requisitos legales y contractuales previstos y validados por la Interventoría del proyecto.

Por lo anterior, respecto de la idoneidad de la empresa valuadora Avalúos y Tasaciones de Colombia - Valorar S.A.- y de la experticia de los peritos que elaboraron el informe de avalúo que soporta la oferta de compra notificada a los propietarios del predio ACP1-04-059, esta Concesionaria mediante el oficio con radicado N°04-01-20200612007740 del 12 de junio de 2020, remitió a usted y a los titulares del derecho real de dominio la comunicación con radicado ME-2020000410 del 18 de mayo de 2020 elaborada por la empresa valuadora, mediante la cual se responde a lo nuevamente solicitado en este punto."

Que, los señores JHOMAN ALBERTO ARIAS GÓMEZ (50%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.402.039, GUILLERMO ARIAS VALENCIA (25%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.085.017, KAREN LIZETH ARIAS JARAMILLO (25%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.633, titulares del derecho real de dominio a la fecha no han otorgado a la Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S el permiso de intervención voluntario y constancia de entrega real y material, con destino exclusivo para la ejecución del corredor vial "Autopista Conexión Pacifico 1 y el ingreso de sus contratistas al predio con las maquinarias y personal requerido para adelantar las obras a que haya lugar.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033 - 2855 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, sobre el inmueble recaen las medidas cautelares. gravámenes y limitaciones al dominio, descritos a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia. ”

- DERECHO USO DE AGUA POTABLE. Constituida por CUSTODIO MESA HOY RAMÓN MESA a favor de este predio, mediante Escritura Pública número 393 del 6 de agosto de 1947 de la Notaría Única de Amagá, debidamente registrada en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 2855 de la Oficina de Instrumentos Publico de Titiribí.
- LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO ACTIVA. Constituida por RAMÓN MESA (HEREDEROS) y CUSTODIO MESA (HEREDEROS) a favor, MARTA MEJÍA RESTREPO, mediante Escritura Pública número 393 del 6 de agosto de 1947 de la Notaría Única de Amagá, debidamente registrada en la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 2855 de la Oficina de Instrumentos Publico de Titiribí.

Que, el predio dominante es el 033- 2855 de la Oficina de Instrumentos Publico de Titiribí, razón por la cual se notificará a los Titulares del derecho real de dominio.

- GRAVAMEN: HIPOTECA del 25% de este bien constituida por JHOMAN ALBERTO ARIAS GÓMEZ en favor de JOSÉ JULIAN VÁSQUEZ MONTOYA, constituida mediante Escritura Pública número 177 del 5 de febrero de 2010 de la Notaría Única del Círculo de Caldas, debidamente registrada en la anotación N° 14 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 2855 de la Oficina de Instrumentos Publico de Titiribí.

Que, mediante memorando No. 20216040002163 del 6 de enero de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACP1-04-059 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. con radicado ANI No. 20204091285352 del 18 de diciembre de 2020.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 (Ley de Infraestructura) modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se ha vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del alcance Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, en razón al desacuerdo presentado por el valor del informe de avalúo corporativo y así mismo, en la actualidad el predio cuenta con el gravamen HIPOTECA del 25% de este bien constituida por JHOMAN ALBERTO ARIAS GÓMEZ en favor de JOSÉ JULIAN VÁSQUEZ MONTOYA, constituida mediante Escritura Pública número 177 del 5 de febrero de 2010 de la Notaría Única del Círculo de Caldas, debidamente registrada en la anotación N° 14 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 2855 de la Oficina de Instrumentos Publico de Titiribí.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una Zona de terreno del predio identificado con ficha predial N° Ficha Predial ACP1-04-059 de fecha 15 de febrero de 2019 que modifica las fichas prediales de fecha 13 de marzo de 2018 y 08 de enero de 2016 elaboradas por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACÍFICO 1, antes, actualmente la sociedad PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO SAS – PROINVIPACIFICO S.A.S., con un área requerida de terreno de DOS MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (2061 m2)., la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial: K 29 + 617,36 D Final: K 29 + 669,11 D, del predio denominado “la

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

LA PERDIDA - PERDIDA (LA)", ubicado en la vereda y/o corregimiento LAS PEÑAS del Municipio de AMAGÁ, Departamento de ANTIOQUIA, inmueble al cual le corresponde la Cédula Catastral N° 0302001000001100055 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 033 - 2855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: EN UNA LONGITUD DE 42,57 M CON GLORIA DEL SOCORRO MESA DE CASTRILLÓN Y FANNY DEL SOCORRO MESA MEJÍA ACP1-04-063 ID (11-12); SUR: EN UNA LONGITUD 54,38 M CON VÍA QUE CONDUCE DE AMAGÁ A CALDAS (16-22); ORIENTE: EN UNA LONGITUD DE 123,43 M CON LUZ MARIELA ESCOBAR DE SÁNCHEZ Y OTROS (22-24); CON EL MISMO PREDIO ACP1-04-059 D (24-11), OCCIDENTE: EN UNA LONGITUD DE 52,57 M CON VÍA QUE CONDUCE DE AMAGÁ A CALDAS (12-16).

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
C1	Construcción de dos niveles de altura, con un área total cubierta de 99,84 m <sup>2</sup> , con un área de 49,92 m <sup>2</sup> por nivel, con una estructura porticada por vigas de amarre en concreto reforzado de 0,25 m X 0,25 m y columnas en concreto reforzado de 0,25 m X 0,25 m X 2,60 m de altura. La fachada con muros revocados con recubrimiento en pintura, En el nivel superior hay dos puertas metálicas una de 0,85 m de ancho X 2,10 m de alto y dos ventanas con marco metálico con reja en madera de 0,80 m de ancho X 1,00 m de alto con un pasamanos en madera en la parte posterior con una longitud de 7,00 m X 1,10 m de alto, con columnas en madera de 0,10 m X 0,10 m con una altura de 2,60 m que sostienen el perímetro de la cubierta. En el primer nivel se encuentran dos puertas metálicas una de 0,80 m de ancho X 2,10 m de alto y una de 0,70 m de ancho X 2,10 m de alto y una ventana con marco metálico y reja metálica de 0,80 m de ancho X 1,00 m de alto, con una puerta en madera de 0,70 m de ancho X 1,10 m de alto. La cubierta en general es en teja de barro soportada por una estructura en madera y alfardas en madera, la edificación presenta la siguiente distribución interior: En el primer nivel hay una oficina con muros revocados y piso en baldosa, una cocina con barra americana en madera de 0,35 m de fondo X 1,75 m de ancho X 1,00 de alto, con unos soportes en madera, un mesón en aluminio de 1,90 m de ancho X 0,60 m de fondo, con muebles superiores e inferiores en madera y un pequeño estudio, muros revocados con recubrimiento en pintura, una escalera en madera y piso en cerámica, en la parte posterior de la vivienda hay un corredor con el piso en vitrificado y grano pulido (La construcción posee las construcciones anexas M3 y M6). En el nivel superior está distribuida en dos habitaciones, con muros revocados con recubrimiento en pintura, piso en cerámica, un baño con ducha, sanitario y lavamanos de línea sencilla con enchape en cerámica piso-pared, un vestier con muros revocados con recubrimiento en pintura, piso en cerámica.	99,84	m <sup>2</sup>
C2	Construcción de dos niveles de altura, con un área total cubierta de 130,79 m <sup>2</sup> , con un área de 74,17 m en el primer nivel y 56,62 m <sup>2</sup> en el nivel superior, con una estructura porticada de vigas de amarre en concreto reforzado de 0,25 m X 0,25 m y columnas en concreto reforzado de 0,25 m X 0,25 m X 2,60 m de alto. La fachada con muros revocados con recubrimiento en pintura, un corredor en piso duro liso con mineral, tres columnas en madera de 0,20 m de diámetro y una columna en madera de 0,10 m X 0,10 m X 2,60 m de alto que sostienen la losa, al costado izquierdo hay un muro en bloque de cemento con junta y relleno en concreto, y en el segundo nivel un corredor en piso duro en concreto con tres columnas metálicas de 2" m de diámetro X 2,60 m de alto que sostienen la cubierta, cubierta en general en losa fácil en el primer nivel. La edificación presenta la siguiente distribución interior: En el primer nivel, Hay un pasamanos en madera inmunizada	130,79	m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

	<p>de 6,00 m de longitud X 1,10 m de alto, los muros son en bloque de cemento y tolete, la fachada es en tolete liso con junta de pega pintada, cielo falso en placa fácil, con refuerzos longitudinales para mayor resistencia, mortero en concreto reforzado y lechada, la construcción cuenta con una bodega con algunos muros revocados con recubrimiento en pintura, otros en tolete liso con junta de pega en concreto, una ventana en aluminio, vidrio y reja metálica de seguridad de 1,00 m de ancho X 1,10 m de alto, piso en concreto rústico, un baño con sanitario y ducha de línea sencilla, muros revocados y vano de ventilación, piso en concreto liso, una puerta en madera canteada de 0,80 m de ancho X 2,10 m de alto, una puerta de acceso con marco y ala metálica de 0,80 m de ancho X 2,10 m de alto, una oficina de reuniones con muros revocados y pintados, otros en tolete liso a la vista, piso en cerámica con mortero de pega, un baño con sanitario, lavamanos, accesorios y ducha de línea sencilla, vano de ventilación, los muros son enchapados en cerámica, el piso en baldosa, una puerta en madera canteada de 0,80 m de ancho X 2,10 m de alto, una ventana en aluminio, vidrio y reja metálica de seguridad de 1,00 de ancho X 1,10 m de alto, una puerta de acceso con marco y ala metálica de 0,80 m de ancho X 2,10 m de alto, una habitación con muros en tolete liso a la vista, con junta de pega en concreto, piso en cerámica y mortero de pega en concreto, una puerta de acceso con marco y ala metálica de 0,80 m de ancho X 2,10 m de alto, una puerta trasera con marco y ala en madera de 1,10 m de alto X 1,00 de alto, está da acceso a un piso duro en concreto rústico, con un muro perimetral en concreto con junta de pega de una hilada, sobre esta hay unos parales metálicos y una malla eslabonada, un baño con sanitario y ducha de línea sencilla, piso en baldosa y mortero en concreto, hay una pequeña cubierta en fibrocemento. En el segundo nivel: Cubierta general en teja de fibrocemento en el segundo nivel, soportada por una estructura en vigas y alfardas metálicas, hay un cuarto de muestras con muros en bloque de cemento, parcialmente pintados sin revocar, puerta metálica de 0,90 m de ancho X 2,10 m de alto, ventana con marco metálico de 1,10 m de ancho X 1,00 m de alto, vano con reja de seguridad de 0,90 m de ancho X 0,90 m de alto, piso en concreto. Cuarto de laboratorio con muros en bloque de cemento con recubrimiento en pintura sin revoque, piso en concreto con recubrimiento en pintura y es maltado de color, mesón en mármol de 0,70 m de fondo X 1,50 m de ancho X 0,05 m de espesor que descansa sobre dos muros bajos en ladrillo revocados con recubrimiento en pintura de 0,10 m de espesor X 0,95 m de alto X 0,70 m de fondo, otro muro bajo de cerramiento de 0,10 m de espesor X 0,95 m de alto X 0,70 m de ancho, una poceta en concreto de 0,70 m de ancho X 1,10 m de fondo X 0,85 m de alto, con muros bajos en ladrillo revocados con recubrimiento en pintura de 0,10 m de espesor X 0,30 m de alto X 0,80 m de fondo. Afuera de los cuartos hay un corredor en concreto de 1,70 m de ancho con cerramiento en malla electrosoldada. Contiguo al laboratorio hay una placa en concreto con un muro bajo en bloque de concreto de 0,20 m de espesor X 8,00 m de longitud X 1,00 m de alto, con refuerzos a la vista, cerramiento en malla electrosoldada.</p>		
--	---	--	--

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
M1	Tanque de sedimentación con un área de 20,80 m <sup>2</sup> , con vigas de amarre de fundación en concreto reforzado, piso en concreto reforzado de espesor 0,20 m, columnas en cada esquina de 0,20 m X 0,20 m X 2,40 m de alto, y muros en bloque de cemento de cerramiento de 0,20 m de espesor, al mismo nivel de las columnas, con sistema hidráulico.	1	und
M2	Escaleras en adoquín de 1,20 m de ancho con contra huellas de 0,10 m, huellas de 0,40 m de fondo con una longitud de 6,40 m que da acceso a la construcción principal C1.	1	und

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

M3	Escaleras en madera de 0,85 m de ancho con un tramo de 3,90 m con huellas de 0,27 m y contrahuella de 0,25 m de alto, con dos escalones en concreto de 0,25 m de contrahuella y 0,85 m de alto X 0,27 m de huella, un pasamanos en madera de 0,90 m de altura ubicado al costado izquierdo de las mismas, estas escaleras dan acceso a los niveles superiores de C1 y C2.	1	und
M4	Escaleras de 0,90 m de ancho y seis contrahuellas de 0,20 m y huellas de 0,60 m. con un tramo de 3,60 m en concreto rústico.	1	und
M5	Piso duro en concreto pulido con un área de 11,42 m <sup>2</sup> . Adicionalmente cuenta con un pasamanos en metálico de 2" de diámetro X 1,10 m de alto, con una longitud de 11,00 m.	11,42	m <sup>2</sup>
M6	Piso en cerámica antideslizante con un área de 19,57 m <sup>2</sup> , que sirve de acceso a la vivienda de dos niveles (C1).	19,57	m <sup>2</sup>
M7	Zona de baños con un área cubierta de 9,28 m <sup>2</sup> , con muros en adobe y pañete con recubrimiento en pintura; cubierta en teja de barro y parcialmente en teja de fibrocemento soportada por una estructura de listones en madera y machimbre, sanitarios y duchas de línea sencilla, tres puertas en madera de 0,70 m de ancho X 2,10 m de alto, piso en concreto y parcialmente en baldosa, columnas en madera de 0,10 m X 0,05 m X 2,20 m de alto. Lavadero en bloque de concreto de 0,70 m de ancho X 0,70 m de fondo X 0,30 m de alto. Baño sobre pozo séptico en concreto de 3,50 m de ancho X 2,50 m de fondo x 1,80 m profundidad.	9,28	m <sup>2</sup>
M8	Cocina con un área cubierta de 10,73 m <sup>2</sup> , cocina ecológica de 1,45 m X 0,83 m en bloque de concreto y adobe con un mesón de 0,80 m de fondo X 3,50 m de longitud X 0,87 m de alto en madera y un lavadero contiguo de 0,80 m de ancho X 0,60 m de fondo en granito, muros en bloque de concreto y parcialmente en ladrillo tipo bocadillo, piso en cerámica antideslizante y cubierta en teja de fibrocemento soportada por una estructura en madera que descansa sobre columnas en madera de 0,10 m X 0,10 m con una altura de 2,20 m.	10,73	m <sup>2</sup>
M9	Poceta recolectora de sedimentos con muros en bloques de cemento con revoque rústico y piso en concreto reforzado de 0,20 m, en un costado de este se encuentra un pasamanos metálico de 2" de diámetro X 0,90m de alto X 6,90 m de longitud. Contiguo a este hay un tanque de sedimentación, de 6,00m de ancho X 3.00 m de fondo. Muros y piso de lámina metálica con una altura de 1,80 m. ambos cuentan sistema hidráulico.	1	und
M10	Caseta de atención al usuario con un área cubierta de 6,76 m <sup>2</sup> , cubierta en teja de Zinc, con parales verticales redondos en madera para el sostenimiento de este, dos costados cubiertos con Zarán, se evidencia una poceta en aluminio, y el piso es en madera, con una estructura metálica.	6,76	m <sup>2</sup>
M11	Cuarto de almacenamiento de combustible de 3,00 m de ancho X 2,80 m de largo, con una estructura en bloques de concreto con un espesor de 0.20 m, en las cuatro esquinas de 0.40 m de ancho X 2.30 m de alto y dos sillares de 1.20 m de ancho X 1.00 m de alto, dos ventanas con perfiles metálicos y malla metálica eslabonada de 1.00 m ancho X 1.10 m de alto, puerta de acceso a dos alas en tubos metálicos de 1" con malla eslabonada metálica de 1.60 m de ancho X 2.00 m de alto, cubierta en teja de fibrocemento soportada en alfardas metálicas, placa de acceso de 1.40 m de ancho X 0.40 m de fondo, con un espesor de 0.07 m. En el borde de la construcción se ubica un sistema de desagüe en bloques de concreto con una altura de 0.60 m X 8.60 m de longitud con un espesor de 0.20 m, piso en concreto con un espesor de 0.10 m X 0.40 m de ancho X 8.60 m de longitud. Dos tubos en PVC de 3" con una longitud de 3.00 m cada uno.	8,40	m <sup>2</sup>
M12	Corredor con piso en concreto rústico de 2,30 m de ancho, con una longitud de 13,00 m, con un área de 29,90 m <sup>2</sup>	29,90	m <sup>2</sup>
M13	Tubo metálico de 14" con una longitud de 10,00 m.	1	und

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

M14	Vías de acceso en concreto reforzado, con un espesor de 0,20 m y un área de 232,40 m <sup>2</sup> .	232,40	m <sup>2</sup>
M15	Portón con dos paralelos circulares metálicos verticales de diámetro 4", a una altura de 2,50 m, y una reja metálica con malla, hay una placa en concreto al costado izquierdo. Funciona como lava llantas de 3,00 m de ancho X 6,45 m de largo.	1	und
M16	Cárcamo de drenaje, en bloque de cemento, piso en concreto rústico con un ancho de 0,80 m X 0,45 m de alto, con una longitud de 25,00 m.	25,00	m
M17	Patio trasero en primer nivel (C2) de 3,60 m de ancho X 1,90 m de fondo, con un área cubierta de 6,84 m <sup>2</sup> , cubierta en general en teja de fibrocemento soportada por una estructura en madera, cerramiento en malla eslabonada, piso en concreto rustico, con lavadero en concreto forrado en cerámica de 0,60 m de ancho X 0,50 m de fondo, con baño de línea sencilla con pañete y recubrimiento en pintura, piso en cerámica, con sanitario y ducha de línea sencilla.	6,84	m <sup>2</sup>
M18	Piso en piedra triturada y afirmado para parqueo de vehículos con un área de 84,15 m <sup>2</sup> .	84,15	m <sup>2</sup>
M19	Poste de energía en madera de 0,25 m de diámetro con una altura de 12,00 m, con cables de alta tensión que ayudan a la distribución de la energía de la planta de producción.	1	und
M20	Dos postes de energía metálicos de 0,15 m de diámetro con recubrimiento en pintura, con una altura de 8,00 m, con cables de alta tensión que ayudan a la distribución de la energía de la planta de producción.	2,00	und
M21	Piso duro en concreto rústico de 1,80 m de ancho X 4,00 m de alto con puerta de acceso al predio con tubos y malla metálica de 1,00 m de ancho X 2,00 m de alto.	1	und
M22	Caja de inspección en concreto con tapa de concreto de 0,07 m de espesor de 8,80 m de ancho X 0,80 m de fondo X 1,00 m de profundidad, con cerramiento en bloque de concreto de 0,20 m de espesor.	1	und
M23	Cerca con estacones en madera de 0,85 m de alto, con una hilada en madera y tres alambres metálicos, con una longitud de 6,00 m.	6,00	m
M24	Muro de contención en concreto debajo del cerco en madera (M23), de 0,20 m de espesor X 1,00 m de alto X 4,00 m de ancho.	4,00	m
M25	Placa en concreto rústico, para el acceso al predio con un área de 43,66 m <sup>2</sup> .	43,66	m <sup>2</sup>
M26	Muro de contención en bloque de concreto con un espesor de 0,20 m X 4,00 m de longitud X 1,80 m de alto, con refuerzos a la vista.	4,00	m
M27	Malla metálica con tubos metálicos de 2" con una altura de 2,20 m X 25,00 m de longitud, cubierta en lona.	25,00	m
M28	Dos tanques metálicos de recolección de aguas, con una capacidad de diez mil litros. Con sistema hidráulico para el proceso de sedimentación de tanques.	2	und
M29	Muro de contención en bloque de concreto de 1,50 m de alto X 2,30 m de ancho X 0,20 m de espesor.	2,30	m

Fuente: Ficha Predial N° ACP1-04-059 de fecha 15 de febrero de 2019, elaborada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 -CONPACIFICO.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso a los señores JHOMAN ALBERTO ARIAS GÓMEZ (50%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.402.039, GUILLERMO ARIAS VALENCIA (25%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.085.017, KAREN LIZETH ARIAS JARAMILLO (25%) quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.037.633.790 titulares inscritos del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor JOSÉ JULIAN VÁSQUEZ MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía número 607.080, en virtud de la

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "

HIPOTECA del 25% de este bien constituida por JHOMAN ALBERTO ARIAS GÓMEZ en favor de JOSÉ JULIAN VÁSQUEZ MONTOYA, constituido mediante Escritura Pública número 177 del 5 de febrero de 2010 de la Notaría de Caldas, debidamente registrada en la anotación N° 14 del folio de matrícula inmobiliaria N° 033- 2855 de la Oficina de Instrumentos Publico de Titiribí.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 29-01-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Anne Carolina Mesa Macías - Abogada Predial - CONPACIFICO  
Sandra Milena Insuasty Osorio - Abogada GIT de asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060001525 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, ubicado en la Vereda Las Peñas, Municipio de Amaga, Departamento de Antioquia. "